

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INDUSTRIAS LOVISONE CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. JOSE EDUARDO PACHANO LANFRANCO Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy  
VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi  
Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON  
QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO  
SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil  
once, comparecen: Los señores JOSE EDUARDO PACHANO  
LANFRANCO, de estado civil soltero; GIULIANA KATHERINA  
PACHANO LANFRANCO, de estado civil casada; ANA CAMILA  
PACHANO LANFRANCO, de estado civil soltera; y, PAUL ANDRES

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REYES JURADO, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada denominada INDUSTRIAS LOVISONNE CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores JOSE EDUARDO PACHANO LANFRANCO, GIULIANA KATHERINA PACHANO LANFRANCO, CANA CAMILA PACHANO LANFRANCO, PAUL ANDRES REYES JURADO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, con excepción de la segunda compareciente, cuyo estado civil es casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada denominada INDUSTRIAS LOVISONNE CIA. LTDA., que se someterá a las disposiciones a las normas de La Ley de Compañías y demás normas de nuestra legislación. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA INDUSTRIAS LOVISONNE CIA. LTDA.: TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye la Compañía Limitada denominada INDUSTRIAS LOVISONNE CIA. LTDA., que se registrará por las disposiciones de la ley de compañías y demás

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

normas pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades:

a) Producir, embasar, embotellar, distribuir, importar, exportar y comercializar bebidas alcohólicas de todo tipo b) Producir, distribuir, importar, exportar y comercializar todo clase de vegetales en conserva. c) Producir, distribuir, importar, exportar y comercializar mermeladas y jarabes de toda clase de frutas y verduras e) Producir, distribuir, importar, exportar y comercializar todo clase de vegetales en conserva. f) Producir, distribuir, importar, exportar y comercializar chocolates y demás productos derivados del cacao g) Preparación y corte de carne h) Elaboración de jamones, embutidos y chorizos; i) Elaboración y/o preparación de todo tipo de material necesario para la fabricación de jamones, embutidos, pates y chorizos; j) Distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de carne de res, de chanco, de pavo, de pollo, etc., de jamones, chorizos, patés y en general cualquier tipo de embutido, k) Elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de productos de cerámica, porcelana y demás afines l) Elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de productos de botellas de todo tipo y material m) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, dentro de su objeto social. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna clase de actividades

203292.01

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

relacionadas con el arrendamiento mercantil financiero o actividades financieras, así como otras actividades prohibidas o limitadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de la suscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Puede además, establecer otras agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. TÍTULO II DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, capital que se encuentra dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, con el valor de un dólar cada participación.- TÍTULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General, órgano supremo administrado por el Presidente y el Gerente General, según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos el cincuenta y un por ciento del capital social de la compañía y que al menos estén presentes los dos socios de mayor participación. No podrá considerarse válidamente reunida la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren el cincuenta y un por ciento. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



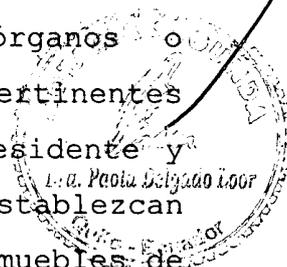
SÉPTIMO: EXCEPCIÓN.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS E INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL. Las Juntas Generales se convocarán e instalarán de la siguiente manera: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente o el gerente general de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo la junta, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, mediante correo electrónico y nota por escrito dirigida a la dirección o domicilio que tengan registrados cada uno de los socios de la compañía. Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO NOVENO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario; en su ausencia, la Junta General designará a la persona que cumpla la función de secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la compañía; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los socios; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; k)

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Interpretar los estatutos; l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. p) Las demás atribuciones y limitaciones que le confiere la ley, estos estatutos los acuerdos de socios y la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía.; el Presidente durará en su cargo dos años, podrá ser reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) Las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Su cargo durará dos años y podrá ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; i) Constituir

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; j) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, y contando con la autorización de la Junta General, toda clase de ~~actos~~ y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, especialmente para adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, y constituir todo tipo de gravámenes sobre los bienes sociales; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley, o la resolución de la Junta General, conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se designará al Gerente General como liquidador principal, en caso contrario se la realizará conforme a la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	NO. PARTICIP.	PORCENTAJE
JOSE EDUARDO PACHANO LANFRANCO	USD \$132	USD \$132	132	33%
GIULIANA KATHERINA PACHANO LANFRANCO	USD \$132	USD \$132	132	33%
ANA CAMILA PACHANO	USD \$132	USD \$132	132	33%

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

LANFRANCO				
PAUL ANDRES REYES JURADO	USD \$4	USD \$4	4	1%
TOTAL	USD \$400	USD \$400	400	100%

El pago del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario en su totalidad, conforme consta del certificado de depósito bancario adjunto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACUERDOS DE SOCIOS: Los comparecientes expresamente señalan que la constitución de esta compañía forma parte del acuerdo de socios válidamente celebrado entre ellos y reconocen que la compañía se somete a la Ley de Compañías y demás normas de la legislación nacional. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan al abogado ESTEBAN RAMIRO SANTOS LOPEZ para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Usted, Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Esteban Ramiro Santos López, con matrícula profesional signada con el número doce mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman

000006

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conmigo, en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



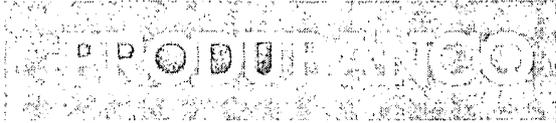
*Jose E Pachano*  
SR. JOSE EDUARDO PACHANO LANFRANCO  
C.C.: 171779639-3

*Giuliana Pachano*  
SRA. GIULIANA KATHERINA PACHANO LANFRANCO  
C.C.: 170966397-3

*Camila Pachano*  
SRTA. ANA CAMILA PACHANO LANFRANCO  
C.C.: 171973542-3

*Paul Andres Reyes Jurado*  
SR. PAUL ANDRES REYES JURADO  
C.C.: 171834933-3

*Paola Delgado Looor*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005695**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PACHANO LANFRANCO ANA CAMILA	132.00
PACHANO LANFRANCO GIULIANA KATHERINA	132.00
PACHANO LANFRANCO JOSE EDUARDO	132.00
REYES JURADO PAUL ANDRES	4.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **INDUSTRIAS LOVISONNE CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**jueves, julio 19, 2012**

FECHA

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438273  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2012 10:15:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7435530 INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS LOVISONE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

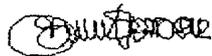
1.- INDUSTRIAS LOVISONE CIA. LTDA.   
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

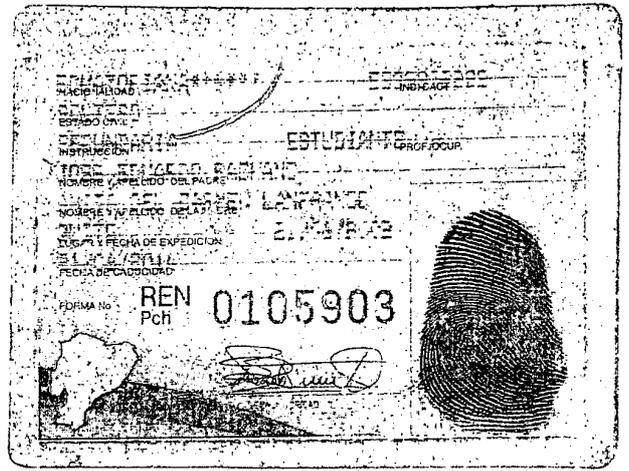
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

018-0017  
NÚMERO

1717796393  
CÉDULA

PACHANO LANFRANCO JOSÉ  
EDUARDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA  
PARROQUIA

  
EL PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CEGULA DE CIUDADANIA No. 170966397-3

PACHANO LANFRANCO GIULIANA KATHERINA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

11 MAYO 1974

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 005-0283 03761 F

TOMO 1 PAG 03761 ACT SEYO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SOAREZ 1974

*Giuliana Pachano*

CIUDADANO DEL CEDULADO



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E233314122

CASADO VASCONEZ MUÑOZ PABLO ARTURO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE EDUARDO PACHANO

ANTITA DEL CARMEN LANFRANCO

QUITO 17/08/2000

FECHA DE NACIMIENTO

17/08/2022

FECHA DE DEDUCION

REN. 285811

*Paula Delgado*

QUITO - Ecuador

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

107-0018 NÚMERO

1709663973 CÉDULA

PACHANO LANFRANCO GIULIANA  
KATHERINA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CUMBAYA ZONA

PARROQUÍA

*Parades*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171973542-3

PACHANO LANFRANCO ANA CAMILA

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

02 MARZO 1988

REG. CIVIL 005-B 0347 03892 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

*Camila Pachano*  
FIRMA DEL CÉDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E433314222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE EDUARDO PACHANO

ANITA DEL CARMEN LANFRANCO

QUITO

15/03/2006

15/03/2018

FORMA No

REN 1780478

Pch



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

106-0018  
NÚMERO

1719735423  
CÉDULA

PACHANO LANFRANCO ANA CAMILA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

PARROQUIA

*Ana Camila Pachano*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

**CÉDULA** No. **171034033-3**

**CIDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **REYES JURADO**  
 PAPEL: **JURADO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**  
 PROFESIÓN: **SALUD PÚBLICA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1983-08-08**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Soltero**





**NOTARIA SEGURA**  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **REYES REYNEL ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JURADO FRECIA AMPARO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**  
**2011-11-08**

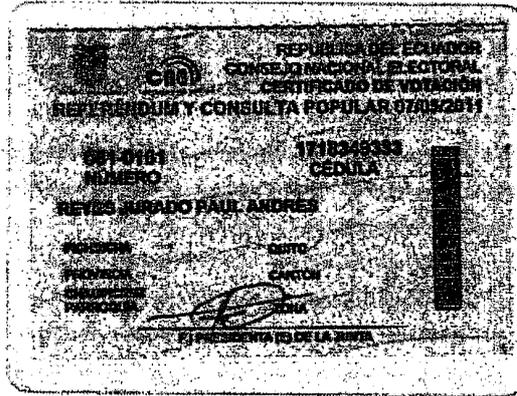
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-11-08**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FRENTE DEL JURADO





**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

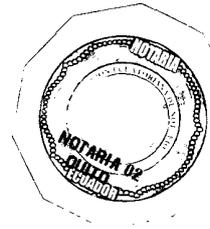
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....6..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que este seguido devolvi al interesado.  
Quito, a .....25.10.11.....

*Paola Delgado Loo*  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000010

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INDUSTRIAS LOVISONNE CIA.LTDA, OTORGADA POR: JOSE EDUARDO PACHANO LANFRANCO Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

*Paola delgado*  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**  
*Dr. Paola Delgado Loor*  
Quito - Ecuador



0000311

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.004705, de fecha 07 de Septiembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía INDUSTRIAS LOVISONNE CIA.LTDA, otorgada ante mi con fecha 25 de Julio del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a trece de Septiembre del dos mil doce.- G.G.

*Paola Delgado Loor*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**





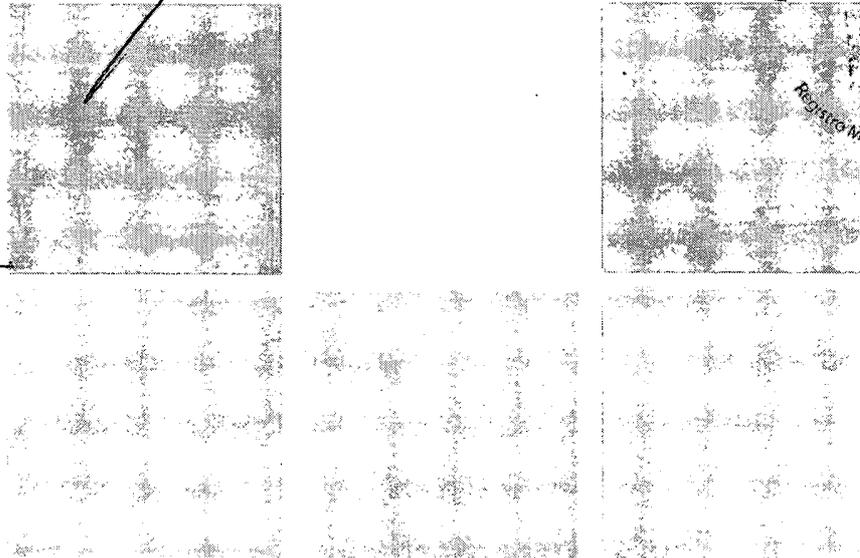
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre del 2.012, bajo el número **3245** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIAS LOVISONNE CIA.LTDA."**, otorgada el 25 de julio del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1837**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35148**.- Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: \_\_\_\_\_



0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01395

Quito, **15 ENE 2013**

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS LOVISONNE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL